



verificando la altura correspondiente de una futura edificación de acuerdo a lo normado y la factibilidad de los servicios, dada la nueva demanda.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente ordenanza a la empresa administrada.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y, a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2307180-1

Ordenanza que aprueba el Plan Específico: “Terminal Portuario Pucusana” en el distrito de Pucusana

ORDENANZA N° 2637

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 067-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO: TERMINAL PORTUARIO PUCUSANA, EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo 1.- Aprobar el Plan Específico: “Terminal Portuario Pucusana” del terreno de 54.92 Ha. ubicado en la bahía Grano de Oro, en el distrito de Pucusana, propuesto por la empresa Navisan S.A., y que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, forma parte del Área de Tratamiento Normativo I y cuyo plano de zonificación de los usos del suelo forma parte, como anexo, de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Aprobar la incorporación del Plan Específico: “Terminal Portuario Pucusana” al Plan de Desarrollo Metropolitano 2021-2040 - PLANMET 2040, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar la zonificación de los usos del suelo y especificaciones normativas, conforme al anexo referido en el artículo 1.

3.1. Delimitación del área que comprende el Plan Específico Terminal Portuario Pucusana.

3.2. Calificación de zonificación dentro del área delimitada como sigue:

a. Zonificación Otros Usos – OU - Terminal Portuario de Pucusana: OU - Terminal Portuario Pucusana.

b. Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM.

c. Zona de Recreación Pública – ZRP, con el fin de preservar el área de separación entre OU y RDM y como equipamiento urbano y espacios públicos.

3.3. Para el uso de suelo Residencial de Densidad Media – RDM, le será aplicable las normas generales de zonificación y especificaciones normativas para el

Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana aprobadas con la Ordenanza N° 1015, en la zonificación que corresponda.

3.4. Para el uso de suelo de Otros Usos, deberá restringirse a las especificaciones normativas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, en lo que corresponda.

Artículo 4.- Aprobar el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Uso de Suelo Residencial de Densidad Media – RDM. Se establece que le será aplicable el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por la Ordenanza N° 933; modificada por la Ordenanza N° 1015, en la zonificación que corresponda para el ATN I.

Artículo 5.- Aprobar la compatibilidad de usos de suelo, conforme se detalla a continuación:

5.1. Para el uso de suelo Residencial de Densidad Media – RDM establecer que la edificación de centros de educación inicial, centros de educación básica, comercios locales, postas sanitarias, centros de culto religioso, áreas verdes locales, equipamiento comunal a nivel de barrio y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con la Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM- y, por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en el plano aprobado por la presente ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación depende únicamente de la Municipalidad Distrital de Pucusana, la que elaborará los criterios específicos para su localización. Los aportes de la habilitación urbana no podrán ser otorgados en dinero, únicamente deben otorgarse en terreno.

5.2. Para el uso de suelo de Otros Usos se establece que las actividades urbanas compatibles son:

a. Oficinas administrativas relacionadas a las actividades del puerto y del servicio que presta (empresa operadora, autoridad portuaria, aduanas, SENASA y similares, de acuerdo con ley);

b. Actividades relacionadas con la atención del personal que labora en el puerto: cafeterías, vestidores, salas de descanso, atención de primeros auxilios y similares; planta de tratamiento de aguas; central de energía eléctrica; estacionamientos; muelles; depósitos, almacenes para la mercadería descargada de las naves marítimas y para los equipos y maquinarias necesarias para el funcionamiento del puerto.

c. Actividades relacionadas con servicio de transporte: abastecimiento de combustible, taller de mecánica para los vehículos que prestan servicio de transporte de mercaderías y los vehículos de los trabajadores del puerto.

d. Actividades relacionadas con seguridad: casetas y equipamiento de vigilancia.

e. Otras actividades complementarias, siempre que estén relacionadas y sean necesarias para el adecuado funcionamiento del puerto.

f. No se permiten actividades ajenas al funcionamiento del terminal portuario, ni la prestación de servicios que no estén relacionadas con este funcionamiento.

Artículo 6.- Aprobar la mitigación de impactos y gestión de riesgos de desastres conforme el siguiente detalle:

6.1. Establecer que, en el área del planeamiento integral, en el proceso de habilitación urbana y edificatoria, se deberán consolidar los usos propuestos, las vías locales y metropolitanas, las iniciativas privadas que aseguren el buen abastecimiento de servicios públicos, la implementación de las mitigaciones a impactos ambientales y viales necesarias, así como las medidas de gestión de riesgos ante desastres, de resiliencia y de sostenibilidad ambiental, entre otros que considere pertinente la Municipalidad Distrital de Pucusana en uso de sus competencias y funciones, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

6.2. Deberá cumplir con lo que determine el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el sector respectivo.

Artículo 7.- Aprobar la vialidad metropolitana y local, conforme el siguiente detalle:

7.1. Modifíquese en el Sistema Vial Metropolitano la función vial de la vía de ingreso a Pucusana, de Colectora a Arterial, conservando todos los módulos planificados de la sección vial normativa vigente; encargándose al IMP para que efectúe los ajustes necesarios en el plano del Sistema Vial Metropolitano y de la sección vial normativa C-01-A43.

7.2. Respecto al tramo Av. Lima – Terminal Portuario Pucusana, en el proceso de la habilitación urbana del Terminal Portuario Pucusana, la empresa concesionaria del mismo, debe construir la sección vial local (vía de acceso externo) de 21.70 m. de ancho, propuesta en el plan específico, respetando las normativas reglamentarias.

La infraestructura vial de dicha vía local deberá respetar las pendientes reglamentarias para el tránsito de camiones y de ser necesario, deberá proyectarse y ejecutarse un túnel.

7.3. La empresa concesionaria del Terminal Portuario Pucusana, previa autorización de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, financiará la instalación de equipos semafóricos en el cruce de la Av. Lima y el acceso externo con el puerto, para seguridad peatonal, así como reductores de velocidad, rampas para movilidad reducida y señalización horizontal y vertical.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo y del Sistema Vial Metropolitano, aprobadas en la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Garantizar la estabilidad y vigencia del plano y normas de zonificación de los usos del suelo que se aprueban mediante la presente ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados de manera conjunta por la Municipalidad Distrital de Pucusana y la Municipalidad Metropolitana de Lima, y reajustados en lo pertinente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2306849-1

Institucionalizan el 22 de noviembre de cada año, las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, como evento principal para la masificación del ajedrez

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012

Lima, 15 de julio de 2024

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTOS: Los Informes N° D000222-2024-MML-GDH-SEDJR y N° D000531-2024-MML-GDH-SEDJR

de la Subgerencia de Educación, Deportes, Juventud y Recreación, el Informe N° D000123-2024-MML-OGPEM-OPEM de la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización, los Informes N° D000112-2024-MML-GDH y N° D000290-2024-MML-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, los Informes N° D000461-2024-MML-OGAJ y N° D000805-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D001567-2024-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene un régimen especial en armonía con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los numerales 17 y 18 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades tienen competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, para promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad; y, normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, establece como objeto de la Ley, desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada el deporte en general como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades, entre otros;

Que, el deporte se encuentra ligado a la educación y al disfrute del tiempo libre de toda persona, independientemente de sus capacidades físicas, mentales y, sus condiciones económicas y sociales. En esta línea, es deber del Estado promover, garantizar y supervisar el desarrollo del deporte como un derecho fundamental inherente a todo ser humano;

Que, el ajedrez constituye un deporte que otorga una significativa contribución al desarrollo integral de la persona humana y en especial a la formación del niño y adolescente, acorde a ello se debe desarrollar el trabajo formativo con la participación de la misma población y las instituciones que se encuentren involucrados con dicho deporte;

Que, en atención a los argumentos expuestos, resulta importante oficializar las actividades de ajedrez a nivel metropolitano, identificando una fecha para su institucionalización;

Que, la Subgerencia de Educación, Deportes, Juventud y Recreación mediante los Informes N° D000222-2024-MML-GDH-SEDJR y N° D000531-2024-MMLNGDH-SEDJR expresa lo siguiente: i) La institucionalización de las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, se encuentra alineado con el Plan de Gobierno, las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima y ii) Con la Institucionalización de las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, se logrará brindar espacios adecuados para el desarrollo deportivo de los vecinos de Lima Metropolitana, sobre todo a la población vulnerable, por lo que propone el 22 de noviembre de cada año como fecha de institucionalización de las actividades del ajedrez a nivel metropolitano, en conmemoración de la obtención del campeonato mundial juvenil por parte de los hermanos Cori, el 22 de noviembre de 2009;

Que, mediante los Informes N° D000461-2024-MML-OGAJ y N° D000805-2024-MML-OGAJ, la Oficina General de Asuntos Jurídicos, concluye entre otros, que resulta legalmente viable aprobar el decreto de alcaldía